

Y aunque tiene Anexo el Privilegio de voto en  
Ayuntam<sup>to</sup> esta prerrogativa como extrinseca en  
nada altera su propia y Naturalera, ni puede ex-  
traerle a otra esfera que lo haga igual con los otros  
oficios publicos renunciables: De cuius concepto enaumentado  
en el Titulo una prueva autorizada por la Camara  
que combence la notable Diferencia entre unos, y otros,  
pues estando prevenido p<sup>o</sup> las Leyes que no se pava  
la Renuncia<sup>on</sup> de semejantes oficios sino es de Padre  
a Hijo, y esto quando el Rey quisiere, heo que la Cama-  
ra le libro el Titulo al D. Juan en fuerza de una Re-  
nuncia, o cesion que hizo D. Juan. Sandoval, no en ma-  
nos de S. M. segun esta prevenido en los oficios p<sup>o</sup>  
& que abla la Ley Recopilada, sino es inmediata  
y Derecham<sup>te</sup> en favor del mismo D. Juan.

Pero aun quando este oficio quiera considerarse  
ve igual con aquellos otros, y sujeto a la Disposicion  
de las mismas Leyes, me parece que por las particular<sup>es</sup>  
Circunstanc<sup>as</sup> de dispensacion, o Privilegio con q. bienes  
el Titulo de que apenas habia otro con iguales pre-  
rogativas, ni le obligo el Termino de los sesenta dias p<sup>a</sup>  
presentarse ante V. S., ni la Dilacion que se nota puede  
hacerle perder la Posesion que solicita.  
a las Compañias de V. S. y en no arriesgarle a la Camara